

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (21) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

11001 4003 **008 2018 0369**
(Origen Juzgado 8º Civil Municipal de Descongestión)

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 422, 431 y 463 del Código General del Proceso, y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, el juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **PROTECCIÓN INMOBILIARIA SA. PROTECSA**, en contra de **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., y IAC ACCIÓN Y PROGRESO**, el cual se acumula a la demanda principal promovida por **EDUARDO PEÑA A E HIJOS LTDA "EPAS LTDA"** en contra de **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., y IAC ACCIÓN Y PROGRESO y CRUZ BLANCA EPS.**, así:

1. Por la suma de **\$96.940.152 pesos** por concepto de capital referido a los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a octubre de 2019, cada uno a razón de \$16.156.692 Mcte., contenido en el contrato de arrendamiento, carta de pago de fecha 17 de octubre de 2019 y contrato de fianza No. 196-2005 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada canon se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$18.418.626 pesos** por concepto de Iva generado sobre cada canon de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- NOTIFICAR la presente demanda por **ESTADO**.

III. SUSPENDER el pago a los acreedores.

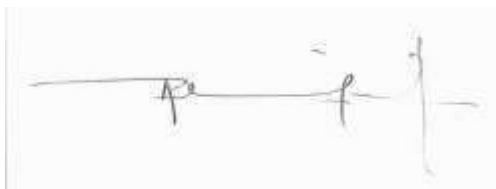
IV. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento.

IV. INCLUIR la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los terceros acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor.

V.- ADVERTIR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 62 Hoy 22-10-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario